



¿Qué es la pensión de viudedad de la Seguridad Social?

Es una prestación económica que consiste en una pensión vitalicia que se concede a quienes hayan tenido vínculo matrimonial con la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos.

¿Qué trámites se deben realizar?

- **Cumplimentar el modelo de solicitud de Prestaciones de Supervivencia.**
- **La documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud.**

¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social**. Los trabajadores del mar deberán presentarlo en las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina (ISM)**.

El **reconocimiento del derecho** corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina (ISM)**; cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social**.

¿Cuándo se solicita la pensión de viudedad y cuándo se inicia el pago?

La pensión se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento, no obstante, cuando la solicitud se presente fuera de los tres meses siguientes al fallecimiento, la pensión se abonará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

Cuando la solicitud se presente dentro de los 3 meses posteriores al fallecimiento, la pensión se abonará:

- Si el fallecido se encontraba en alta, en situación asimilada al alta o no alta, desde el día siguiente a la fecha del hecho causante.
- Si el fallecido era pensionista, desde el día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante.

¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?

- La pensión de viudedad se extingue:
- Por contraer nuevo matrimonio (salvo excepciones).
 - Por declaración en sentencia firme de culpabilidad en la muerte del causante.
 - Por fallecimiento del pensionista.
 - Por comprobarse que no falleció la persona desaparecida.



Información General

Objeto:	Proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.
Beneficiarios:	Personas que han tenido vínculo matrimonial con el fallecido y no han contraído nuevo matrimonio: <ul style="list-style-type: none">• Cónyuge• Separados, divorciados y personas cuyo matrimonio fue declarado nulo.
Requisitos:	<p>Será necesario acreditar un período de cotización, que variará según la situación laboral del fallecido y de la causa que determina la muerte:</p> <ul style="list-style-type: none">• En alta o situación asimilada al alta, 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o 15 años a lo largo de toda la vida laboral.• En no alta: 15 años a lo largo de toda la vida laboral.• Pensionistas: No se exige período de cotización. <p>No se exige período previo de cotización, cuando la muerte se produce como consecuencia de accidente o enfermedad profesional.</p>
Cuantía:	La prestación económica se calcula aplicando el porcentaje del 52% a la correspondiente base reguladora , siendo ésta diferente según la situación laboral del fallecido en la fecha del fallecimiento y de la causa que determine la muerte. Cuando el beneficiario tiene cargas familiares y un determinado nivel de ingresos , el porcentaje podrá aumentar hasta el 70%.
Efectos económicos:	<ul style="list-style-type: none">• Causantes en alta, asimilada al alta o no alta: Día siguiente a la fecha del hecho



	<p>causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none">• Causantes pensionistas: Día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento. <p>Cuando la solicitud se presente fuera de los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento, se devengará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.</p>
<p>Pagos:</p>	<p>La pensión se abona mensualmente, con dos pagas extraordinarias en los meses de junio y de noviembre, salvo en las pensiones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que se reparten entre las doce mensualidades ordinarias.</p> <p>La pensión tiene garantizadas cuantías mínimas y se revaloriza al comienzo de cada año.</p> <p>La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).</p>
<p>Compatibilidades / Incompatibilidades:</p>	<ul style="list-style-type: none">• La pensión será compatible con las rentas de trabajo del beneficiario y con las pensiones de jubilación e incapacidad permanente a que pudiera tener derecho.• Cuando el causante se encontrase en no alta en la fecha del fallecimiento, la pensión de viudedad será incompatible con el reconocimiento de otra pensión de viudedad en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.• La pensión de viudedad que se mantenga, aunque se haya contraído nuevo matrimonio, será incompatible con la nueva pensión de viudedad que pudiese generarse como consecuencia del fallecimiento del nuevo



	cónyuge, debiendo optar por una de ellas.
Plazos:	<ul style="list-style-type: none">• Presentación de solicitud: No existen plazos.• Resolución del expediente: 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud. Actualmente, el plazo medio es de 13 días.
Extinción:	<ul style="list-style-type: none">• Por contraer nuevo matrimonio, salvo excepciones.• Por declaración de culpabilidad en sentencia firme de la muerte del causante.• Por fallecimiento.• Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.
Impresos:	Solicitud de Prestaciones de Supervivencia .
Documentación:	Los documentos que se detallan en el modelo de solicitud .
Dónde se tramita:	En los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social y en las oficinas del Instituto Social de la Marina , los trabajadores del mar.
Entidad competente:	El reconocimiento del derecho a la pensión corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al Instituto Social de la Marina, para los trabajadores del mar y a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales , cuando la muerte sea debida a accidente de trabajo.
Otros datos de interés:	<ul style="list-style-type: none">• El derecho al percibo de la pensión no prescribe.• En supuestos de separación, divorcio o nulidad, la cuantía de la prestación será proporcional al tiempo de convivencia matrimonial.• A los efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se considera que el fallecido se encontraba en alta de pleno derecho en la fecha del fallecimiento, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones. Se reconoce además, una indemnización de 6 mensualidades de la



base reguladora.

- **Regímenes Especiales:**
 - Régimen Especial Agrario
 - Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
 - Régimen Especial de Empleados de Hogar
 - Régimen Especial de la Minería del Carbón
 - Régimen Especial de los Trabajadores del Mar